



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

**IMPORBEN & MEJ S.A.**-----

**Capital Suscrito \$ 800,00.**-----

**Capital Autorizado \$ 1.600,00.**-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil siete, ante mí Doctora **NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notaria titular Vigésimo Octava de este cantón, comparecen los señores **ADALBERTO SALOMÓN BENITEZ CEDEÑO**, casado, comerciante, **JAVIER ADALBERTO BENITEZ MEJIA**, soltero, estudiante, **GIOVANNI OSWALDO BENITEZ MEJIA**, soltero, estudiante y **FABRICIO LIZARDO BENITEZ MEJIA**, soltero, estudiante, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente.-"SEÑOR NOTARIO".- Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la

Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominará "**IMPORBEN & MEJ S.A.**", los señores, **ADALBERTO SALOMÓN BENITEZ CEDEÑO**, **JAVIER ADALBERTO BENITEZ MEJIA**, **GIOVANNI OSWALDO BENITEZ MEJIA** y **FABRICIO LIZARDO BENITEZ MEJIA**, por sus propios derechos .-

**SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las

Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésimo Octava  
Cantón - Guayaquil



disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "IMPORBEN & MEJ S.A."**- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **"IMPORBEN & MEJ S.A."**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** - La compañía se dedicará a: La producción, distribución y comercialización, importación, explotación, compra, venta de artículos de bazar, y juguetería, la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos para elaboración de artículos de bazar y juguetería, sus repuestos y accesorios; importación, exportación y comercialización de útiles escolares, de oficina, papelería e general; importación de motores y accesorios para ensamblaje de vehículos de transporte en general, comercialización de los mismos; representación de fábricas nacionales o extranjeras de productos similares a los escritos en el primer punto; la importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos en general botes, motos y todo tipo de motores sus repuestos y accesorios; en el campo de servicio social se podrá dedicar al asesoramiento técnico y social para la formación de micro empresas a organizaciones sociales no gubernamentales, asociaciones civiles, agrupaciones gremiales, cooperativas, fundaciones; importación, exportación y comercialización de artesanías y materia prima para la elaboración de las mismas; las actividades propias de la construcción pudiendo edificar toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clases de edificios, condominios, centros comerciales o industriales, comprar, vender,

Dra. María Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Ciudad de Guayaquil



arrendar e importar maquinas livianas y pesadas para la construcción así como sus repuestos y accesorios; la compra, venta, corretaje, administración arrendamiento, permuta, arrendamiento y explotación, de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el consumo humano o animal; desarrollo y explotación agrícola en toda sus fases, desde el cultivo, sus extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización y comercialización de toda clase de productos de mar o productos de cautiverio y de lo biológico; la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos industriales, eléctricos y seguridad de la rama metal mecánica, hospitalaria su repuestos y accesorios; la compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina así como artículos de bazar perfumes y cosméticos; importación y comercialización de partes y piezas para computadoras, ensamblaje y comercialización de las mismas; la importación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de producto farmacéuticos, químicos y estéticos, sean nacionales o extranjeros; la importación, producción industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clases de productos alimenticios para consumo humano animal y vegetal; la exportación e importación de productos e insumos para la industria alimenticia textil y metal mecánica. Así mismo la importación de textilería en general su distribución y comercialización; la representación de compañías de servicios comerciales, agropecuarios e industriales sean nacionales o extranjeros, la compra, venta,



Dra. Norma Thompson B.  
 Notaria Vigésima Octava  
 Cuenca



cesión obtención, inscripción, registro, certificado de edición, marca de fábrica o de comercio, propios o de terceros, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo como también toda clase de patentes y marcas industriales, así mismo toda clase de derechos privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; importación y comercialización de teléfonos celulares y accesorios para los mismos; así como la instalación de cabinas telefónicas; exploración adquisición explotación de canteras y comercialización de arena, piedra y materiales pétreos, yacimientos, así como minas de metales ferrosos y no ferrosos, hacer manifestaciones de hallazgos solicitar cateo socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería; adquirir acciones participaciones o cuotas sociales de cualquier institución o compañía, pudiendo intervenir en las fundación o aumento de capital de otras sociedades relaciones con su objetivo social; la compañía no podrá dedicarse a la compra, venta de cartera ni a la intermediación financiera. La compañía Podrá ejercer toda actividad comercial relacionada con su objetivo, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales o agencias o representaciones en otros lugares del país, o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,



Mediante comprobante No. **168-697371629**, el (la) Sr. **Ab. Miguel J. Sánchez Martínez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de Cía. **"IMPORBEN & MEJ S.A."**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ADALBERTO SALOMON BENITEZ CEDEÑO	US.\$.	110.00
JAVIER ADALBERTO BENITEZ MEJIA	US.\$.	30.00
GIOVANNI OSWALDO BENITEZ MEJIA	US.\$.	30.00
FABRICIO LIZARDO BENITEZ MEJIA	US.\$.	30.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:**

*Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil*

**Atentamente,**

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
AGENCIA CENTRO-GUAYAQUIL  
*Rosanna Moran B*  
**Rosanna Moran B**  
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
RESOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7147343  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
SEÑOR: SANCHEZ MARTINEZ MIGUEL JOSELITO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2007 09:12:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7147343 IMPORBENYMESSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORBEN & MEJ S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 130143843-6  
 BENITEZ CEDENO ADALBERTO SALOMON  
 MANABI/PORTOVIEJO/COLON  
 13 MARZO 1950  
 001- 0188 00374 M  
 MANABI/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1950



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3324Y4XX2  
 CASADO NILA MEJIA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 LIZARDO BENITEZ  
 SALUSTINA CEDENO  
 MANTA 04/07/2004  
 17/07/2014  
 REN 0019264  
 Mnd

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 066-0017 1301438436  
 NUMERO CEDULA  
 BENITEZ CEDENO ADALBERTO SALOMON  
 GUAYAS DURAN  
 PROVINCIA CANTON  
 ELOY ALFARO DURAN  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):  
 Usted ha ejercido su derecho  
 y cumplió su obligación de sufragar  
 en la Consulta Popular Nacional  
 del 15 de Abril del 2007  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091305707-1  
 BENITEZ MEJIA JAVIER ADALBERTO  
 MANABI/MANTA/TARQUI  
 26 MAYO 1972  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG CIVIL 0281 01166 M  
 MANABI/MANTA  
 MANABI  
 1972  
 Dra. Norma Thompson  
 Notaria Vigésima Octava  
 Canton - Guayaquil

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2343V4242  
 SUELENO  
 ESTADO CIVIL  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ADALBERTO BENITEZ  
 NILA ISABEL MEJIA  
 PORTOVIEJO 26/05/2004  
 26/05/2010  
 FORMA No. REN 0296480  
 Mnd

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 232-0005 0913057071  
 NUMERO CEDULA  
 BENITEZ MEJIA JAVIER ADALBERTO  
 MANABI PORTOVIEJO  
 PROVINCIA CANTON  
 PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 BENITEZ MEJIA GIOVANNI OSWALDO  
 0913057063  
 DURAN CANTON  
 ELOY ALFARO (DURAN) PARROQUIA  
 REN 0061432  
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 BENITEZ MEJIA FABRICIO LIZARDO  
 0922811690  
 DURAN CANTON  
 ELOY ALFARO (DURAN) PARROQUIA  
 REN 0061432  
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Consulta 2007  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

081-0017 NUMERO  
 0913057063 CEDULA  
 BENITEZ MEJIA GIOVANNI OSWALDO

GUAYAS PROVINCIA  
 ELOY ALFARO (DURAN) PARROQUIA

DURAN CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):  
 Usted ha ejercido su derecho  
 y cumplió su obligación de sufragar  
 en la Consulta Popular Nacional  
 del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 9133342222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ADALBERTO SALOMON BENITEZ C  
 NIÑA ISABEL MEJIA  
 NANTA 12/11/2002  
 12/11/2014  
 REN 0069851  
 Mrb

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 BENITEZ MEJIA FABRICIO LIZARDO  
 0922811690  
 DURAN CANTON  
 ELOY ALFARO (DURAN) PARROQUIA  
 REN 0061432  
 Gys

Dra. Norma Thompson  
 Notaria Vigésima  
 Cantón - Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Consulta 2007  
 15 DE ABRIL DE 2007

080-0017 NUMERO  
 0922811690 CEDULA  
 BENITEZ MEJIA FABRICIO LIZARDO

GUAYAS PROVINCIA  
 ELOY ALFARO (DURAN) PARROQUIA

DURAN CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

territorio nacional, sujetándose para ello a los tramites y formalidades legales..-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO:-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones podrán ser numeradas del cero cero cero una a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare , deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. - **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En las suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía

Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Gesina Octava  
Cajón - Guayaquil



podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

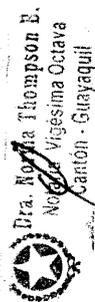
**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día ,

hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraoficialmente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de la primera convocatoria la

concurencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la



advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.-

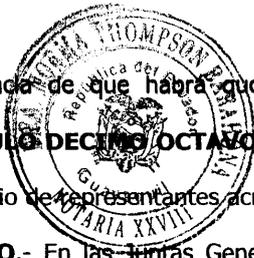
**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder. – **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hod.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos

los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VEGESIMO TERCERO.-** Al terminar

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entraran de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el



Dra. Ana Thompson B.  
Notaría Vigésima Octava  
Canton Guayaquil



respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de está.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a).- Elegir al Presidente y al Gerente general de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía vigente; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f).- Autorizar las transferencias, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g).- Acordar la

  
Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil

disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h).- Elegir al liquidador de la sociedad, Principal y Suplente, y conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j).- resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a).- Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c).- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e).- Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f).- Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h).- Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i).- Presentar un informe anual a la Junta Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j).- Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

Dra. Norma Thompson B.  
Nuestra Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil



**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c).- Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e).- Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f).- Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h).- Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j).- Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.-

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor **ADALBERTO SALOMÓN BENITEZ CEDEÑO**, ha suscrito cuatrocientas cuarenta acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pago que lo ha realizado en numerario; **JAVIER ADALBERTO BENITEZ MEJIA**, ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pago que lo ha realizado en numerario, **GIOVANNI OSWALDO BENITEZ MEJIA**, ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pago que lo ha realizado en numerario, y, **FABRICIO LIZARDO BENITEZ MEJIA**, ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pago que lo ha realizado en numerario .- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario.- **CUARTA.**- Queda Expresamente autorizado el Abogado Miguel Joselito Sánchez Martínez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para



Dra. Noelia Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Canton - Guayaquil



obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente .- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades que determina la Ley para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento público. F) ilegible.- Abogado Miguel Joselito Sánchez Martínez.- Registro profesional diez mil seis cientos cincuenta.- Guayaquil".- Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban, en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria Doy fe.



**ADALBERTO SALOMÓN BENITEZ CEDEÑO.**  
**C. C. # 1301438436**  
**C. V. # 066 - 0017**



**Dra. Norma Thompson B.**  
**Notaria Vigésima Octava**  
**Cantón - Guayaquil**

**JAVIER ADALBERTO BENITEZ MEJIA.**  
**C. C. # 0913057071**  
**C. V. # 232 - 0005**





**GIOVANNI OSWALDO BENITEZ MEJIA.**  
C. C. # 0913057063  
C. V. # 081 - 0017

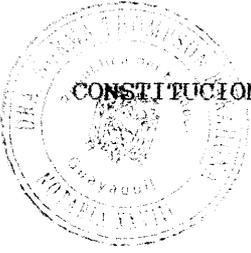


**FABRICIO LIZARDO BENITEZ MEJIA.**  
C. C. # 0922811690  
C. V. # 080 - 0017



Handwritten text and stamp on the left margin, including the word "FABRICIO" and other illegible characters.





CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA IMPORBEN & MEJ S.A.-----

SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Q U I N T A  
COPIA CERTIFICADA. QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL. A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO AÑO DOS  
MIL SIETE. LA NOTARIA. <

*Norma Thompson B.*



Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Canton - Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA IMPORBEN & MEJ S.A., otorgada el dieciocho de Julio del año dos mil siete, ante la Notaria Vigésima Octavo de Guayaquil, Doctora NORMA THOMPSON BARAHONA del contenido de la resolución número cero siete - G - IJ - cero cero cuatro nueve cuatro cero de la Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha veintisiete de Julio del año dos mil siete, que aprueba el contenido de esta escritura. Guayaquil, treinta de Julio del año dos mil siete. ENMENDADO. DIECIOCHO. VALE.

*Norma Thompson B.*  
Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Canton - Guayaquil



*Norma Thompson B.*  
Notaria Vigésima Octava  
Canton - Guayaquil





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0015859

Guayaquil,

13 SEP 2007

Señor Gerente  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORBEN & MEJ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.